EL REGISTRO OFICIAL

DEL DENAKTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 30 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 21.

MENESTERED THE TENACTONES Bi witermitt neden.

JULIAN CASTRO, GEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

A S. E. el General D. Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República del Perú.

Senor.

En el liamamiento de V. E. por tercera vez a la mas elevada magistratura de esa República, veo un signo inequivoco del alto grado de confianza que ella pone en V. No hay satisfaccion mas dulce para el dadans, ni nada que emprene mas a prose-guir en los caminos de rectitud. En ellos haliara V. E., no solo el pro-greso de la Nacion Peruana, sino también

La consideración y estima en que cifra V. E. su anhelo. Iguales propósitos, aspiraciones tan nobles, abundan en mi, y procuro rea-lizar con la plenitud de mis fuerzas, por lo

que hace a mi patria.

Corone el buen éxito los deseos de V. En esto se complacerán Venezuela y su Gobierno, cuyos sentimientos para con ese E tado hermano, conoce el Sr. Ministro Galvez, de quien he recibido la carta de Octubre último, en que me participa V. E. aquel suceso.

Aseguro a V. E. de mi sincera estima-

cion person 1.

Dada en la Ciudad de Valencia, a nueve de Diciembre de mil achocie tos eincuenta y ocho J. Castro. – El Secretario de Relaciones Exteriores – Luis Souojo.

MARIANO OSPINA, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION GRANADINA

A S. E. el Libertidor Ramon Castilla, Presidente Constitu ional de la República del Perù.

Señor:

El repetido llamamiento que el Perù ha hecho a V. E. para regir sus destinos, es la mas honrosa comprobación que puede darse de la confianza de un pueblo y d l valor de los servicios que se le han prestado.

Es grato para mi encontrar en la carta que V. E. se ha servilo dirirme, partici-pando su posesion de la Magistratura Su-prema del Estado, los mismos s ntimientos por la conservación de buenas relaciones entre la Confederación Granadina y el Perú, que han sido el constante anhelo de mi administracion; pues, persuadido como V. E., de sue la paz y la concordia con todas las naciones y la intima y leal union de las Re publicas Sud-Americanas, constituyen el primer elemento de su credito, de su prosperidad y de su fuerza, estoy cierto de que estos bienes impreciables, serán mantenidos y de que los votos de este pais y los mios propios, por la felicidad del Prú y por la de V. E. se verán realizados.

. E. se verán realizados. Ruego á V. E. quiera aceptar las segurid des de mi alta consideracion y dis-tinguido precio.

Dida en Bogota a los once dias del mes de Diciembre del ano de mil ochocientos cincuenta y ocho — Mariano Ospina. — El Secretario de Relaciones Exteriores — J. F. Para.

JOSE MARIA LINARES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA &A. &A.

Al Exemo. Señor Presidente Constitucional de la República del Perú.

Señor.

He tenido el honor de recibir la autògrafa de Vuestra Excelencia en la que despues de comunicarme su elevacion al mando constitucional de esa República, se sirve expresar en favor de mi patria y de mi persona los elevados sentimientos de una política franca y una amistad cordial.

Si todos los gobiernos se hallan en la obligacion de propender a la paz, los nuestros con mas rigurosa necesidad tienen de someterse á esa ley de justicia, pues que rijen dos Estados tan intimamente unidos por relaciones que las han stablecido con igual fuerza la naturaleza, las costumla identidad de origen y hasta la prevision del porvenir.

Consecuente á estos principios, todos mis actos para con el Estado Peruano y la dig-na persona de Vuestra Excelencia, los re-glare siempre por los consejos de una amigable política y de la mas leal fran-

Con tales sentimientos y con el muy es-pecial deseo de que no se altere la paz del Perú para la realización de las nobles aspiraciones de Vuestra Excelencia, espero se digne aceptar las seguridades de mi particular estimacion.

Dada en la Casa del Gobierno en Oruro a los veintitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.-

José Maria Linares.

El Secretario de Relaciones Exteriores-Manuel Buitrago.

DELEGACION APOSTOLICA EN BO-GOTA A 27 DE DICIEMBRE DE 1858.

EXCMO SEÑOR

La reciente exaltacion de Vuestra Excelencia a la silla Presidenci I de la República del Perù, me impone el grato deber de presentar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por un tan fausto y plausible acontec miento.

El repetido Il mamiento de Vuestra Excelencia a ocupar la Suprema Ma istratura en esa ilustre y católica nacion, es un relatante y honrosisimo documento del grande y justo aprecio en que los conciudadanos de Vuestra Excencia tienen sus elevados méritos y sus raras cualidades.

Hago fervientes votos para que la Divi-

flago fervientes votos para que la l'ivina Providencia asista y bendiga a Vuestia Excelencia en el eminente puesto en que ha sido colocado, y que le facilite la realización de las nobles aspiraciones de su animo, por generosidad y religion tan conocido, haciendo eficaces los esfuerzos con que Vuestra Excelencia procurará el bienestar social de la Nacion cuyos destinos le han sido confiados, y el incremento de la religion católica en el Perú, funda-mento y custodia de toda verdadera pros-

Dignese por tanto Vuestra Excelencia aceptar esta leal espresion de mis vehemen-tes deseos, y al mismo tiempo el homenaje de mi profundo respeto y su debida consideración con que tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia, muy atento servidor y Capellan Miceislao Conde Ledochoroski.

Delegado Apostólico.

Al Ex mo. Señor Gran Mariscal D. Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República del Perú.

(El Peruano núm. 9. semes. 1.º)

Ministerio de Justicia, Enstruccion p Beneficencia.

Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia.-Lima, Marzo 23 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Hallandose pròxima la apertura de la Escuela Normal Central mediante los esfuerzos del Gobierno, la que deberà plantificarse conforme a los mejores sistemas que actualmente se siguen en Europa en tales establecimientos, se ha de servir US. remitir por ese Departamento dos jóvenes, para alumnos internos de la Escuela, que reunan las calidades exijidas por sus Estatutos.

Y a fin de que tenga US. a la vista los antecedentes necesarios para proceder con acierto, le acompaño en copia la circular pasada a los Prefectos en 18 de Setiembre de 857 como tambien los "Peruanos" núm. 16 tomo 33 y núm. 18 tomo 36 en los que se encuentran publicadas las bases y el Reglamento interior de la Escuela; para que impues-to US. de las cualidades que por ellos se exijen a los alumnos que deben dedicarse al magisterio remita US. a los que las reunan completas, a la mayor brevedad posible para que suanto antes se instale la espresada Escuela.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US .- Luciano Maria Cano.

Circular a los Prefectos.

Lima, Setiembre 18 de 1857.

Hallàndose próxima la apertura de la Escuela Normal Central de cuyo benéfico objeto se impondrà US. extènsamente en las bases aprobadas por el Exemo. Consejo de Ministros y publicadas en el "Peruano" número 16 fecha 19 de Agosto anterior: y deseando el Gobierno ver realizada cuanto antes la reforma de la instruccion primaria y sistemada la educacion elemental bajo los sólidos fundamentos de la moral y de la ciencia; pues solo de este modo pueden servir de garantia a su progreso, haciendo mas tarde la felicidad de nuestra Patria; el que suscribe espera del celo y patriotismo de US. que se servirá elegir de entre los jovenes del Departamento de su cargo, dos que reunan las calidades que se mencionan en la adjunta cópia, y que son indispen-sables para alcanzar con buen éxito el fin que el Gobierno se ha propuesto; paes no debe US, olvidar que aquellos jovenes, deberán volver oportunamente a sus respectivos departamentos a ejercer alli las delicadas funciones del profesorado, y que del tino en la elección depende hasta cierto punto la suerte futura de aquellos pueblos Todo lo que deberá US, verificar a la mayor brevetad posible, a fin de que no se retarde por la demora, la pronta inaugura-cion de aquel establecimi uto, y en el que gratuitamente serán atendidos con e mayor esmero y cuidado-Dios guarde a US .- Cano.

Es copia-El Oficial mayor-Francisco de P. R mero.

SECCION DE INSTRUCCION.

BRASSA

para el Reglamento organico de la Escue. ta Normit Central de educaci n elementit, observido por la Direcci n Gaucal de Es-tudios y aprobado per el Gobierno.

OBJETO DE LA ESCUELA.

La Escuela Normal Central t ene por objeto e ue a é instruir a los gidos de extender por la República el sis-tema de educación é instrucción elemental que ha de plantearse en ella.

Organizaci n general y enseranza.

Constara la Escuela de un Seminari para los jovenes de que se deja hecho mo-rito: y como complemento, para el objeto especial de aleccionarlos en la prectica de educar y enseñar, de tres clases para niños de distintas edades.

La enseñanza del Seminario se cal ficarà conforme al d'ferente de tino de los alum-nos, denominandose de primero, segundo y tercer grado respectivamente a su ampi-tud y sijeto.

La enseñanza de primer grado compren-

derá:

Religion y moral.

Solfeo, canto y escritura musical.

Teoria y practica de la lectura de todo genero de composiciones en prosa y verso; impresas ò manuscritas; procurandose que los alumnos adquieran una pronunciacion correcta.

Lengua castel'ana, comprendiéndose la prosodia, la propiedad del lenguaje, la grala ortografia.

Escritura del caracter bastardo espa-

noi a lo menos.

Aritmética mental y escrita con aplicacion a los usos comunes de la vida

Nociones de geometria aplicada a las s è industria. Dibujo lineal con iguales aplicaciones. artes

Las mas importantes nociones de fisica, química é historia natural en sus rela-ciones con los principales fenómenos de la

ctones con los principales fenômenos de la naturaleza y productos del arte.

Idea de la estructura y fun iones del cuerpo humano y de los principales preceptos de higiene y gimnàstica.

Teoria y práctica de la educación y enseñanza de púrbulos de ambos sex si hasta la edad de seis años.

La enseñanza de segundo grado comprens

La enseñanza de segundo grado compren-dera los mismos ramos que la del primero, aunque mas extensamente expuestos y ade-

Rudimentos de lengua latina.

Ligeras nociones de retórica, poètica

y literatura española.

Teoria y practica de la escritura de los caracteres gútico, red ndo francès ē i glēs, ejecutados, asi como el español, con una y otra mano

Geografia é historia, principalmente de

A périca, y particularmente del Perú.

Y teoria y practica de la educación y enseñanza da niños hasta 12 años de edad. La enseñanza de ter er grado será una ampliacion de la del segundo. y compren-dera, ademas de los ramos que esta, ex-

puestos con la catension suficiente: Teoria y práctica de toda clase de es-

critura de adorno. A geb a elemental y trigonometria rec-tilinea con Lis aplicaciones mas interesantes. Traducción, y pronunctación a lo mê-nos de los idiomas inglés y francés. Geografia é historia universal.

Teoria y practica de la ed cacion y enseñanza de niños hasta la edad de 15 añ s.

La enseñanza de este último grado se ex tendera a nociones de administracion publica en sus relaciones con la profesion de los seminaristas que necesiten estos cono-

La en eñanza así como la educación fisica y moral de os niños alumnos de las clases dende los seminaristes han de practicar las nociones que adquieran sobre los métodos de educar y enseñar, sera como

La case de primer grado, ó de parba los no dara in trucción, h blando en senti-do rigorosamente didactico. Su p. i. cipal ob jeto es vigoricar la organi ación fisica de los alumnos y desenvolver los gamenes de sus ficultades morales é intelectuales. Con este triple fin se est blecera un régimen par el cual alternen en varios juegos gimn stigos apropiados a la infincia, conve saciones sobre religion y moral; cantos rei gio-os, morales y nacionales; los prim ros rudim ntos de lectura, de lenguaje, grama-tica y ortografia; las nociones prácticas mas sencillas de artimética mestal; las mas curiosas é interesantes acerca de los seres de la naturaleza y productos del arte; las de higiene mas aplicables a las necesidades de estos alumnos; y por último, todas las ue pueden ser objeto de una enseñanza fami liar y convenga inculcarles.

La educación y enseñanza de la clase de segundo grado se considerará como costi-nuacion de la del primero, y tomara con siguies temente un caracter mas sério, en razon a estar destinada a niño, de mas edad y mayor desarrollo. Alternara la enseñanza con los ejercicios de educación física y los medios de educación moral, y comprendera religion y moral, solféo, cant y escritu-ra musical: lectora razonada de todo género de composiciones en prosa y verso impresas ó manuscritas; presodis, propiedad castellana, gramatica y ortografia del mis-mo idioma; rudimentos de la lengua látina; escritura, tento con la mano derecha como con la izque da, limitada al caracter bas tado español, pero haciendo aplicación a las composiciones de uso comun y las mas usuales en las oficinas del Estado y en el comercio; aritmetica mental y escrita apli-cada al comercio y a la industria agricola fab il, empleando indistintamente cualquiera de los tres sistemas principales de medidas, pesas y monedas; geometria y di-bujo lineal con aplicación a las artes é industria, ejercitando en este del mismo modo la mano derecha que la izquierda; las nociones mas interesantes de fisica quimica è historia natural en sus elaciones con los usos domésteos, la agricultura y la in-dustria; las mas precisas sobre la estructura y funciones del cuerpo humano y los pre-ceptos de higiene de mayor interes; y la geografia é historia, principalmenta de América y con particularidad del Perú.

La enseñanza de la clase de tercer grado sera una ampiacion de la del segundo. Las circunstancias daren a conocer a qué objetos haya de extenderse.

Material.

El mueblaje y todo el demas material sera tan completo y adecuado a su fin como lo requiere una institución que ha de servir de fundamento a la reforma de la educacian y enseñanza pública; por lo cual se repondra constantemente segun veya deteriorandose.

Personal.

El personal, se compondrà, por ahora, del Director, de dos profesores, de un maestro de la clase de niños de primer grado; otro de inglês, etro de france, otro de mû-sica, un cape lan, un secretario, un administrador de rentas y los dependientes indispensables.

Estara a cargo del Director el gobierno interior del establecimiento bajo todos respectos, los ramos de enseñanza que le cor-

respondon y la admision de alumnos.

Asimismo, era de su incumbencia, proponer al Gobierno, por conducto de la l'ireccion de Estudios, cuando las circunstancias lo requieran, los funcionarios de toda clase de la Escuela, y aun la separación de los que se hog n acreedores a ello, esponiendo los motivos.

Nombrara los dependientes.

Dara a luz los prógramas y demas que con-ve gan y pueda interesar al público respecto al régimen interior de la Escuela, prévia la aprobacion de la Direccion de Estudios.

Los profesores y maestros desempeñaran lis asignituras que tergan a su cuidado y demas que les correspondan. U o de los primeros reempla ará al Director en caso de necesidad, y sera nombrado por el Go-

Los profesores y maestros se sujetar n en el ejercicio de sus cargos respectivo a

en el ejercicio de sus cargos respectivo a las regias de gobierno inte ior que se establezcan, con la aprobación superior.

El Capellan tindiá a su cargo las celebraciones en el Oratorio de la Escuela, la enseñanza religios- y la de la lengua latina.

El Secretario de ignado por el Director entre los empleados de la Escuela, correra con todo lo anexo a este cargo y con la biblioteca y e bim te de física minima á bisbiblioteca y g binete de fisica, quimica é historia natural.

E administrador de rentas, que sera uno de los funcionarios, elegido por el cuerpo de profesores de dentro y fuera de su seno, tendra a su cuidado la contabilidad y regim n económico, y dará fianzas por los cau-

dales que maneje. Los dependientes se ocuparan en sus oficios respectivos, que seran detallados en el Reglamento de la Escuela

El Director y los profeso es compondrán un jurado para lo fines de que se hablara.

De los alumnes.

Los alumnos se clasificaran del modo sigmente:

Seminaristas aspirantes a los cargos de educacion y enseñanza elemental;

Niños de ambos sexos hasta la edad de seis años.

Niños de seis a doce años de edad. Y niños de doce a quince id. id.

Para ser admitidos en calidad de alumnos Seminario deberán I s interesados:

Tener de quince a veintidos años de edad:

Ser solteros ó viulos sin hijos.

Haber residido en el Departamento a que hayan de pertenecer dos años por lo mênos. Solo en consideracion a circunstancias muy especiales se dispensarà este requi ito.

Gozar de robustez y buena salud, y no tener defecto alguno físico que pueda expo-ner os al ridiculo y menospreco, o ser un pode oso obstáculo a su educación. Estar dotados de los sentimientos de

ben volencia, del grado de actividad y energia y de la capacidad intelectual que requiere el buen desempeño de los cargos de educacion y enseñanza elemental.

Haber observado constantemente bue-

conducta.

Poseer las nociones de religion que abraza el Catecismo del P. Astete, leer correctamente, saber las primeras nociones de G amatica Castellana, escribir con alguna soltura, y e nocer las cuatro reglas fundamen-tales de Aritmética.

Haber sido nombrados para este objeto por quien corresponda.

Y presentarse con los efectos que se

les exija para su uso particular.

Los seminaristas deberan acreditar las cualidades y circunstancias personales enunciadas que no se descubren a la simple vista, spor medio de los documentos correspond entes. Y sin perjuicio de ellos sufriran a su presentación, un exemp ente el ju-, rado de profesores, en cuyo acto, se pro-curara descutrir aun mas que los comoci-, m entos, la aptitud de los interesados y las cualidades fisicas y morales.

Como resultado de este ex men, se recibira ó no a los aspirantes; pero los admiti los lo serán solo por via de prueba. A los tres meses de recibidos los alum-

nos, dară el jurado sa falto para la admi-sion ó reprobacion definitiva. El Director comunicara al Ministerjo

del ramo, el resultado de uno y otro ej r-cicio, tan luego como se haya efectuado cadi uno de ellos, expresando todo lo que con venga a este respecto.

Los que no obtengan la aprobacion en cualquiera de los dos actos, deberán ser reem-plazados por otros de igual procedencia.

Los admitidos en la segunda prueba, quedarán obligados a desempeñar cinco años en su dep itamento, los cargos para que se les declare apros.

Todo seminarista deberà tener en esta Capital un persona a quien estè encagado, con la cual se entienda el Director, siempre que ocurra y particularmente en caso de enfermedad grave. La admision en las clases de niños, su-

La admision en las clases de nunos, su-pone que tienen respectivamente é tos la edul que se señalo al clasificarlos, y que no pidecen enfermedad alguna contajiosa, ni estan not iblemente predispuestos a ella. Los de la clase del tercer grado, debe-rán haber asistido con aprovechamiento dos

años por lo minos a la del segundo.

Los que habiendo pertenecido a otro establecim ento, que no sea del Estado, qu'eestiniceim ento, que no sea del Estado, qu'estan ser admitidos en las clases, de que se trata, sufriran un eximen, de entrada, cuyo resultado or l se estampará en el registro destinado al efecto, y el escrito se conservara en archivo de la Escuela. Los certificados que presen en los alumnos de las escuelas y entres y entres en conservara en archivo persona en las escritos en estados que presen en los alumnos de las escribados que presen en los alumnos de las escribados que presen en los alumnos de las escritos en estados que presen en los alumnos de las escritos en estados que presenta en las escritos en estados que presenta en las escritos en entre en entre en las estados en entre en estados en entre entre en entre entre entre entre entre entre en entre entre

cuelas y colegios nacionales, serán validos. Los alumnos estarán obligados a prac-ticar lo que de conformidad con el Reglamento se les ordene para su educacion y

Los que por su conducta se hagan dignos de recompensa, obtendrán los premios debidos a sus merecimientos: los contraventores de las reglas establecidas, como de cual miera de las de m ral, seran castigados conforme a su falta, rero nunca en termi-nos ofensivos de la dignidad. Los premios y castigos seran expresamente detall dos por et Reglamento de la Escuela.

Los alumnos del Seminario serà inter-

nos, pero los dema externo.

Los seminaristas seran pensionados por el Supremo Gobierno; pero los gastos de traslacion a esta Capital y equipo, correran a su cargo, salvo alguna exepci u debida a circunstancias muy atendibles. Las pensiones seran designadas por decreto especial.

Los alumnos externos seran gratuitos.

Duracion del curso de estudios.

El curso de estudios será de-Dosaños para los seminaristas de primer grado. Tres paras los de segundo.

Tres y midió para los de tercero. Y para los que hayan de adquirir los conocimient s de administracion de que se habló en su lugar respectivo, cuatro,

Los estudios de las clases de niños de primero y segundo grado no tendran perio-

do fio.

Los de la del tercero durarán dos años. Todos los dias seran de enseñanza excepto los festivos y de vacaciones.

Examenes.

Ademas de los primeros examenes para la admision y de los parciales que los profesores y maestros hagan en sus asignaturas respectivas semanal ó mensua mente, habra otro general cada trimestre ante el

Director, los profesores y los maestros.
Y a cada año se efectuará uno público, tambien general inmediatamente antes de

las vacaciones.

En vista de los exámenes del primer são v de todos los antecedentes que consten en los registros, serán clasificados los seminarist s por el jarado de profesores; y desde entonces se procurará que tanto la instruccion de las aulas, como la de fuera de ellas, v los medios de educación tiendan a darles la aptitud especial indispensable para su ul terior destino.

Te minados los examenes de carrera, expedirá la Escuela a los seminaristas aprobados con la intervencion de la Direccion de Estudios, un documento que seredite para que lo han sido, a fin de que pueda colocárseles de un modo correspondiente a sus especiales disposiciones.

así como despues de los examenes de admision, pasara el Director al Supremo Gobierno, por conducto de la Direccion de Estudios, tan luego como se efectúen los anuales y de curso, una reseña del resultado de ellos, con todas las observaciones oportunas.

Réjimen interior.

El régimen interior tenderá a dar la mayor robustez y agilidad posible a los alumnos, y a desenvolverles las facultades morales è intelectuales.

Así pues, los alimentos serán sanos y abun dantes, el aseo en la ropa, en los útiles y en las dependencias del edificio, extraordinario; y tedo, en general, lo mas a propósito para su objeto.

Igualmente se procurarà que las horas de comida, sueño, aulas, ejercicios gimnasticos, deseanso, y recreo alternen del modo mas conveniente.

Y las prácticas de religion, apoyadas en la enseñanza teórica, se encaminarán a cul-tivar con esmero el sentimiento religioso

De la contabilidad y régimen econômico en particular.

Correrá al cuidado del administrador de rentas el hacerse cargo de los ingresos que haya de tener la Escuela.

Llevará una cuenta y razon exacta de in-

gresos y gastos.

En todas sus operaciones se subordinará a lo que disponga el Director, en uso de sus atribuciones.

Tan luego como esté organizado el esta-blecimiento, pasara el Director al Supremo Goberno, por trimestres y con suficiente anticipacion, el presupuesto del mismo, para sus naturales consecuencias.

El mismo perido regira para la presentación de cuentas. Los presupuestos y las cuentas se elevarán al Gobierno por conduc-to de la Dirección general de Estudios.

Disposiciones transitorias.

El Supremo Gobierno suministrará del Tesoro público a la Escuela, y conforme a los respectivos presupuestos, todos los fon-dos necesarios para su sostenimiento, interin pueda tener ingresos fijos de otra procedencia.

A la mayor brevedad posible se determinarán todos los puntos que dejan de decidirse ahora sobie organizacion y règimen de la Escuela; es decir, se presentará a la Di-reccion de Estudios un proyecto formal de Reglamento para que despues de examinar-lo, lo e eve con informe al Gobierno para su eportuna aprobacion.

Lima, 7 de Julio de 1857.

Francisco Merino Ballesteros.

Lima, à 14 de Agosto de 1857.

De conformidad con lo espuesto por la D reccion general de Estudios; apruébanse las bases presentadas para la organización y règimen de la Escuela Normal, por su Di-rector D. Francisco M. Ballesteros, con las modificaciones operadas en el proyect, por el Inspector de Estudios: y siendo indispen-sable que sobre las expresadas bases se forme un Reglamento, aunque sea provisional, que sirva de regla de conducta a los alumnos y profesores; devuèlvase el expedien-te, con este objeto al Director de dicha Escuela, para que a la mayor brevedad pobische a, para que a la mojor de receau possible, presente el proyecto respectivo a la Direccion general, y tenga lugar lo dispuesto en el inciso 3º artículo 8º del Reglamento general de instruccion—Imprimase y publiquese.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministres—La o.

(El Peruano núm. 16. 2º semes.)

Manistesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supre-mo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

Data.

Gastos extraordinarios civiles.

(CONTINUACION.)

AGOSTO DE 1857.

Ad maestro herrero don Marselino Zegarra por el valor de chapas y llaves: puestas en la casa Prefectura....

A los auxiliares de la Seretaría de la Prefectura D. Mateo Dongo y D. Josè S. Gomez por sus haberes de la latio. Julio...

Teniente Coronel de Ingenieros D. Leopoldo Blone-

10. 4

75.

100. 100.

sus derechos de tasacion de los cajoncitos del frente de la Catedralfy de los terrenos de Cayma y Seesec.. A D. Josè Sebastian Gomez por papel é impresion del papel "Vinde ceion de los Sargentos mayores Peña y Elcorrobarratia... Al Ministerio general por papel è impresion de 500 plie-gos con el timbrado para el despacho y de 200 despachos

318.

SETIEMBRE DE 1857.

A D. Juan de Dios Espejo por la refaccion de una plancha para expedir vales.

A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D. José Matro Dongo y D. José S. Gomez por sus haberes de Agosto.

Al impresor D. Fraucisco Ibañez por la impresion de 200 vales del crédito público.

220 vales del crédito público......

75.

55. 2 140. 2

OCTUBRE DE 1857.

A los auxiliares de la Secretaria de la Prefectura D.
José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez por
sus laberes de Setiembre.

Al Ayudante de la Prefectura Sargento mayor D Eugenio Delgado para gastos extraordinarios que hizo el
Prefecto Berengue!

621, 3

Control of the second s	or a mornior and	presentation of the res	THE SHOP OF THE PROPERTY AND SHOP STREET, AND SHOP OF THE PROPERTY OF THE PROP	WATERWAY TO .
A D. Venancio Vargas por su trabajo en sacar una ra-		1100711	Gastos extraordinarios de Hacienda.	
zon de hipotecas que pidiò la Prefectura	20, 4			TO DOS
A D. Baltazar Castillo por el valor de dos candados pa-	soling a		NOVIEMBRE DE 1856.	
ra asegurar dos tiendas que se deserrajaron	10.	729. 7	A los cesantes—Administrador D. Mariano Basilio de la Fuen-	
t according to the second seco	-	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	te, oficial 3.º D. Francisco Vinatea deducidos 20 pesos de és-	
Noviembre de 1857.			te a cuenta de mayor cantidad que debia, y al Escribano del	250. 8
HOVIEMBRE DE 1001.			ramo D. Lucas Morales desde el 8 por sus haberes de este mes	200. 8
A De Marie Meldenede neu Ander del Ministerio	50.		DICIEMBRE DE 1856.	
A Da. Maria Maldonado por òrden del Ministerio A los auxiliares de la Secretaria de la Prefectura D. Jo-	00.		A los mismos id id. id. considerado el Escribano Morales por	054 5 1
sè Mateo Dongo y D. Josè Sebastian Gomez por sus			todos los dias del mes	254. 7 1
haberes de Octubre	75.		ENERO DE 1857.	
Al escribiente D. Lorenzo Gonzales por el testimonio del			A los cesantes Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente,	
testamento de D. Juan Josè Carbajal	2. 6		oficial 3.º D. Francisco Vinatea y al Escribano del ramo D.	07. 7.
testamento de D. Juan Josè Carbajal			Lucas Morales por sus haberes del mes	254. 7 1
ra gastos extraordinarios y urgentes del servicio	300.		FEBRERO DE 1857.	
A D. Agustin Viscarra por su trabajo, por el testimó-			Al Ex-contador de moneda D. Pedro Sanchez por su	
nio de la transacion del R. P. Fr. Manuel Garcia y			medio haber de Febrero 14. 4 1	
Da. Manuela Garcia con D. Juan Manuel Arve	1. 2		A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de	
Al Prefecto D. Josè Antonio Berenguel para gastos se-			la Fuente y oficial 3º D. Francisco Vinatea y al	
eretos que hizo y tuvo que hacer			Escribano del ramo D. Mariano Bolaños por sus	000 4
A D. Leopodo Bloncier por resto del plano de Yumina	100.	2.479.	haberes de id	269. 4
			7.5	
DICIEMBRE DE 1857.			MAR70 DE 1857.	
			A los mismos cesantes y escribano por id. de Marzo 274. 7 1	
Al Coronel Edecan del Ex-Regenerador D. Mignel Car			Al expresado ex-contador de moneda por su medio	200
denas para gastos extraordinarios	620.		haber de id 14. 4 ½	289. 4
A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D.			the state of a consequence of the state of t	
José Mateo Dongo y D. José Sebast an Gemez por			MAYO DE 1857.	
sus haberes de Noviembre y Diciembre	150.		A los mismos cesantes y escribado por sus haberes	
A D. Mariano José Romero por varias comisiones que			de Abril y buena cuenta de Mayo 497. 7 1	
desempeñó	400.		Al mencionado ex-contador de moneda por su medio	
A D. Gregorio Cano por la mesura de unos terrenos	0~		haber de Abril y Mayo 29. 1	526. 3 1
en la pampa de Miraflores	25.	1.195.	the fermion and the state of th	
-	,		Junio de 1857.	
ENERO DE 1858.			A los mismos cesantes por resto de id. id	52. 4 1
			JULIO DE 1857.	
Al Prefecto D. Josè Antonio Berenguel para gastos ex-			A los mismos por sus haberes de Junio 274. 7 1	
	1.066.		Al Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente	
Al Coronel Edecan del Gobierno D. Miguel Cardenas			por su haber líquido de Julio 200.	
para id	300.		A la Capitania del puerto de Islay por cuenta de 60	
A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D. Jo.			pesos para la refaccion del muelle	499. 7 }
sé Mateo Dongo y D. Josè Sebastian Gomez por sus				
haberes de Enero	75.		AGOSTO DE 1857.	
A D. Eduardo Noesel por comida y almuerzo que se			A los expresados cesantes y escribano por resto de Julio	74. 7 1
dió al Sr. Ministro de Chile D. Ramon Irarràzaval	110	1 700	SETIEMBRE DE 1857.	3
en los dias 26 y 27	148.	1.589.	A los mismos por sus haberes de Agosto y al Administrador	
France - 1050	10000	Hard College		483. 2
FEBRERO DE 1858.			por Setiembre	100. 2
Al Coronel Edecan del Goblerno D. Miguel Cardenas	100		OCTUBRE DE 1857.	
para varios gastos extraordinarios	400.		Al oficial 3.º cesante D. Francisco Vinatea y escribano D. Ma-	66 =
A D. Hipólito Sanchez por sus medios haberes como			riano Bolaños, por sus haberes de Setiembre	66. 5
Juez de la instancia de la provincia de Caylloma des-	1 107 4		NOVIEMBRE DE 1857.	
de 1.º de Noviembre de 1856 hasta fin de Febrero de 1858 A D. Egidio Noriega por el valor de dos sellos para	1.107. 4		A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de la Fuen-	
el Ministerio general.	85.		te y oficial 35 D. Francisco Vinatea y escribano D. Mariano	671 7 3
Al portero de la Prefectura D. Carlos Mautilla por la	00.		Bolaños por sus haberes de Octubre	274. 7 1
conduccion de asientos a la Iglesia de San Francisco			DICIEMBRE DE 1857.	
para la celebracion del cumple años del Ex-Rege-			A los mismos por sus haberes de Noviembre y Diciembre	519. 7
nerador	2.		Enero de 1858.	
A D. Eduardo Noesel por costo de un almuerzo para el			A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de la Fuen.	
Sr. Ministro de Chile D. Ramon Irarrázaval	84.		te y oficial 3º D. Francisco Vinatea y escribano del ramo D.	
A los agri lares D. José Mateo Dongo y D. José Sebas-	TOTAL STREET		Lucas Morales, Al Contador de la Aduana de Islay D. Die-	
tian Gomez, por sus haberse del mes	75.	1.833. 4	go Madueño y oficial 1.º de la misma D. Josè Manuel Ure-	13111111111111
		_	ta por sus haberes de Enero expresado	449. 7 1
MARZO DE 1858.			Febrero de 1858.	
Al Sargento mayor preso en la cárcel pública D. Pe-			A los mismos por sus haberes de Febrero	449. 7 1
dro José Rivera, por socorro de dos reales diarios			MARZO DE 1858.	AND TONS
desde el 3 hasta el 10 de este mes	2.		Al Administrador cesante D. Mariano Basilio de la Fuente por	
Al Prefecto del departamento D. Josè Antonio Berenguel	1939360		cuenta de su haber de Marzo	50.
para gastos extraordinarios	666.	668.	do da made do marzo	7
			Total	4.797. 4 1
Total		10.186. 1	The Hall of Standard	7. 7 3
(Continuará.)				
Company of the compan				

AVISOS

DE LA TESORERIA PRINCIPAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Deciembre del año pasado de 1858, de todos los industriosos que a pesar del bando publicado, no han concurrico a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantias de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.



Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Diciembre de 1858, podrán presentarse en esta Administracion, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonarà el prémio que designa la ley.



De órden del Sr. Prefecto del departamento, se ha mandado convocar a la Junta de Almoneda para el 7 del entrante Mayo, para contratar en pública subasta la construcción de los muebles que deben servir en la Tesoreria; por lo que se cita a todos los maestros evanistas y carpinteros con el objeto que concurran a aquella oficina a las dos de la tarde del dia designado a hacer sus posturas. Arequipa Abril 29 de 1859.

De órden del Sr. Prefecto del departamento, se ha mandado convocar a la Junta de Almoneda para el dia 7 del entrante Mayo, con el objeto de contratar la construcción de las prendas siguientes: 42 cabezones: 42 ronsales; y 87 mandiles, que deben servir para el Escuadron Gendarmes de a caballo. Las personas que quieran hacer postura pueden venir a la Tesorería a las dos de la tarde del dia designado. Arequipa Abril 29 de 1859.

De orden del Sr. Prefecto del departamento, se

ha mandado convocar a la Junta de Almoneda para el 7 dei entrante Miyo, con el objeto de proceder a la contrata de la refacción del Coregio de la Independencia Americana de esta Ciudad. Los maestros alarifes y carpinteros que quieran hacer postyras, pueden ocurrir a esta Tesoreria a la una de la tarde el dia designado. Are quipa Abril 29 de 1859.

JUDICIAL.

Aabièndose elejido a D. Ignacio Vargas, Sindico en la quiebra del comerciante D. Manuel Caceres; se ha ordenado en auto de hoy, se pasen a aquel los titulos justificativos de los aerches deres; señalandose las once de la mañana del lunes 9 dei entrante Mayo, para la Junta de examen y reconocimiento de créditos. Y para que legue a neticia de todos los que sera interecados se da este aviso, en Arepuipa Abril 28 de 4859.

Isidoro Cardenas.

Imprenta del Gobierno por Marieno N. Madueño.